

Consejo Profesional de Biología

LEY 22 DE 1984; DECRETO 2531 DE 1986

ACUERDO No. 05 (Junio 09/2009)

Por el cual se reglamenta los Convenios de Cooperación para eventos académicos, científicos y tecnológicos y se dictan otras disposiciones

El Consejo Profesional de Biología, en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 15 de la Ley 22 de 1984, y /

CONSIDERANDO

Que el artículo 15 de la Ley 22 de 1984, determina en el literal e), que el Consejo Profesional de Biología, tendrá la función de velar por el cumplimiento de la ley y las normas de ética profesional con el objeto de mejorar y engrandecer la profesión de Biología.

Que el Parágrafo del artículo 15 de la ley 22 de 1984, establece que el Consejo Profesional de Biología podrá contar para el eficaz desempeño de sus funciones con la asesoría de las asociaciones de Biólogos que funcionen oficialmente en el país o con entidades internacionales de similar índole.

Que para el logro de las funciones del Consejo se requiere aunar esfuerzos con las instituciones de orden académico, científico y tecnológico, encaminadas al incremento de la efectividad de la misión encomendada por ley al Consejo Profesional de Biología.

Que es preciso estrechar los vínculos entre el gremio académico, el sector productivo, estatal, los sectores populares, las organizaciones sociales y las asociaciones de profesionales inherentes al área de la Biología, entre otros.

Que se hace necesario que el Consejo Profesional de Biología, establezca reglas pertinentes a los eventos en los cuales puede cooperar o suscribir convenios de cooperación con organismos públicos o privados.

Que el Consejo Profesional de Biología en reunión ordinaria del 08 de Junio de 2009, estudió y aprobó la normalización de los convenios de cooperación.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. El Consejo Profesional de Biología podrá suscribir convenios de cooperación con los organismos públicos o privados que estén organizando diferentes eventos de carácter académico tales como congresos, encuentros, seminarios, entre otros, científico o tecnológico, siempre que sirvan al mejoramiento, actualización y

Consejo Profesional de Biología

LEY 22 DE 1984; DECRETO 2531 DE 1986

divulgación de la Profesión de Biología y conforme a los lineamientos señalados en la Ley 22 de 1984 y su Decreto Reglamentario 2531 de 1986.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las diferentes formas de cooperación o apoyo económico y logístico, entre otras, son las siguientes:

- a) Pago de viáticos y honorarios de un conferencista, previa aprobación del Consejo una vez estudiado su curriculum y experiencia.
- b) Pago de la publicidad previa a la realización del evento.
- c) Suministro de elementos tales como: Carpetas, escarapelas, esferos, libretas, etc.
- d) Cancelación del lugar o la sede donde se realizará el evento.
- e) Suministro de los refrigerios.
- f) Entrega de premiaciones (dinero en efectivo, bonos y otros reconocimientos).

ARTÍCULO TERCERO. El Consejo Profesional de Biología, obtendrá las siguientes retribuciones:

- a) Se adquiere el derecho a obtener un espacio físico para el montaje de un stand del Consejo Profesional, de tal manera que se pueda llevar a cabo la divulgación y publicidad del mismo (entrega de folleto informativo, colocación de pendón, aclaración de dudas, entre otros) y un espacio para la colocación de su pendón dentro del lugar en el cual se lleve a cabo el evento;
- b) La proyección del Video Clip del Consejo Profesional de Biología, en caso de tenerlo.
- c) Permitir que los elementos entregados tengan la publicidad del Consejo Profesional y sean entregados por un representante del mismo.
- d) La participación de los representantes o invitados del Consejo Profesional de Biología.
- e) En lo pertinente, la intervención en el evento del Presidente del Consejo o quien este delegue.

ARTÍCULO CUARTO. Para la suscripción de un convenio de cooperación se seguirán las siguientes reglas:

- a) El organismo público o privado, sector académico, asociaciones de profesionales, entre otros, interesados en suscribir un convenio de cooperación con el Consejo Profesional de Biología, deberá enviar con mínimo un (1) mes de antelación la correspondiente solicitud, indicando el evento a realizar, la programación y presupuesto. La solicitud será estudiada, analizada y aprobada en reunión del Consejo Profesional.
- b) Una vez aprobada la cooperación por parte del Consejo se informará oportunamente y se requerirá los soportes legales para la suscripción del Convenio.
- c) Los acuerdos de cooperación tendrán un plazo determinado, es decir no podrán ser indefinidos.
- d) La Secretaría Ejecutiva coordinará lo pertinente para hacer efectivas las obligaciones y compromisos del Consejo. Así mismo, verificará que el Consejo Profesional obtenga a satisfacción los beneficios del convenio.

Consejo Profesional de Biología

LEY 22 DE 1984; DECRETO 2531 DE 1986

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 09 días de junio de 2009

LUZ MERCEDES SANTAMARÍA R.

Presidente